

  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
*Rama Judicial del Poder Público*  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**URIBIA – LA GUAJIRA**

Uribia, Diciembre, diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2023 – 00222 – 00 de **BBVA COLOMBIA S.A.** contra **ODALYS EPIEYU RUIZ.**

Teniendo en cuenta que dentro del término legal la demandada señora ODALYS EPIEYU RUIZ, no propuso excepciones, el Despacho le dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

El BANCO BBVA COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra la señora ODALYS EPIEYU RUIZ, el día cinco (4) de septiembre de 2023.-

A través de auto fechado septiembre, veintiséis (26) del año 2023, se libró mandamiento de pago a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y, en contra de ODALYS EPIEYU RUIZ, por la suma de SESENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ( \$ 60.538.853) por concepto de capital y la suma de SIETE MILLONES CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 7.050.456) por concepto de corrientes comprendidos desde el 6 de diciembre de 2017 al 31 de agosto de 2023, más los intereses moratorios según certificación de la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo efectiva hasta que se satisfaga la deuda. Es de anotar, que el auto en mención se encuentra debidamente ejecutoriado y que el mismo fue notificado a la señora ODALYS EPIEYU RUIZ, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, tal como se observa en el expediente, como quiera que la notificación personal fue remitida a través del correo electrónico [aljoslau@gmail.com](mailto:aljoslau@gmail.com), anexando pantallazo del correo remitido el día 4 de octubre de 2023, a las horas 6:07; así mismo se desprende que el correo remitido su destinatario abrió el mensaje de datos el 4 de octubre de 2023 a la hora de las 6:09; igualmente se puede verificar que al correo remitido le fue anexado, la notificación pertinente, el mandamiento de pago, la demanda junto con sus anexos, encontrándose entonces vencido el término de traslado de dos (2) días hábiles después del envío del



mensaje, para que empezará a correr el término de traslado legalmente otorgado para emitir una contestación, término que de igual manera se encuentra vencido sin que se hubiese emitido contestación alguna por parte del señor demandado.-

En el caso bajo estudio, la señora ODALYS EPIEYU RUIZ, no propuso excepciones de mérito, por ello, el Despacho procederá a darle aplicación al inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., el cual señala: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Por lo anteriormente anotado, se ordena seguir adelante dentro del presente proceso, la ejecución contra la demandada ODALYS EPIEYU RUIZ, por la suma de SESENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ( \$ 60.538.853) por concepto de capital y la suma de SIETE MILLONES CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 7.050.456) por concepto de corrientes comprendidos desde el 6 de diciembre de 2017 al 31 de agosto de 2023, más los intereses moratorios según certificación de la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo efectiva hasta que se satisfaga la deuda.

Así mismo, se ordena, practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso, y se deberá condenar en costas al ejecutado, las cuales se tasaran en su oportunidad procesal.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

**MARIA MERCEDES ARMENTA FUENTES**

Juez

